

Concediendo a los agricultores del Departamento de Piura facilidades para el pago, por cuotas mensuales, de todas sus obligaciones que tengan pendientes con el Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Concédase a los agricultores del departamento de Piura facilidades para el pago, por cuotas mensuales, de todas sus obligaciones que tengan pendientes con el Estado por concepto de Fondo de Salud y Bienestar Social, canon de agua, amortización de las obras de mejoramiento de riego, drenaje y valor de tierras en la Colonización de San Lorenzo.

ARTICULO 2°— Condónanseles a los agricultores a que se refiere el artículo anterior, las multas, recargos e intereses por mora o tardanzas, en las obligaciones con el Estado por concepto del Fondo de Salud y Bienestar Social, canon de agua, amortización de las obras de mejoramiento de riego, drenaje y valor de tierras en la Colonización de San Lorenzo, que se hayan producido antes de la promulgación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos sesentisiete.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Sixto L. Gutiérrez.